



Bogotá D.C., 07-01-2026 15:50 PM

PARA: Karla Alexandra Malo Sanchez
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (e)

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2025
AUTO NO. 0007 DEL 6 DE ENERO 2026
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 162-2019

Cordial Saludo,

Adjunto remito **AVISO No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2025**, contentivo del **Auto No. 0007 DEL 6 DE ENERO 2026** "Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162- 2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores YON JAIRO GUTIERREZ GARAFO (q.e.p.d.) identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GCB- 1422".

Para notificar a terceros determinados e indeterminados de las providencias que se relacionan y adjuntan, se solicita fijar el presente aviso en un lugar de acceso al público de la entidad. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Se adjunta copia íntegra del AUTO NO. 0007 DEL 6 DE ENERO 2026 en CINCO (5) folios de contenido por anverso y reverso, cada una.

Atentamente,


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (e)

Anexos: Cinco "5".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Aydee Peña Gutierrez -Abogada Grupo de cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 07-01-2026 15:50 PM.
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Cobro Coactivo No. 162-2019 T.M GCB-1422



**Agencia
Nacional de Minería**

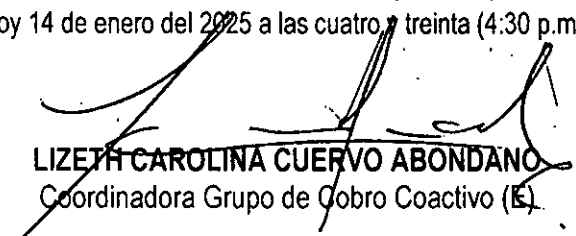
NIT.900.500.018-2



**Agencia
Nacional de Minería**

Bogotá D.C. 14 de enero de 2025

Para notificar el **Auto No. 0007 del 6 de enero 2026** "Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores YON JAIRO GUTIERREZ GARAFO (q.e.p.d.) identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GCB-1422", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 14 de enero del 2025 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (E)

AVISO

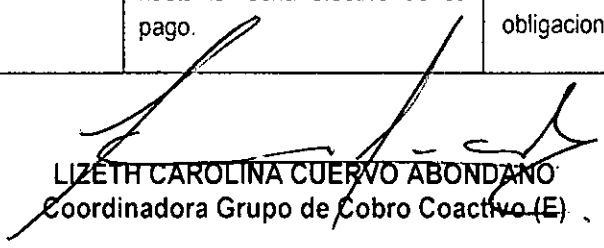
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2026

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO (E) en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución Número VAF – 3681 del 24 de diciembre de 2025 procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciado a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Que para notificar a terceros determinados e indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

TÍTULO MINERO	PERSONAS POR NOTIFICAR	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA	AVISO
GCB-1422	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE: YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO (q. e. p. d.)	13.488.898	No. 162-2019	NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$91,478,535,16) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.	Auto No. 0007 del 6 de enero 2026 "Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores YON JAIRO GUTIERREZ GARAFO (q.e.p.d.) identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GCB-1422"	No. 001


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (E)

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA

AUTO No. 0007
(06 - Enero - 2026)

*"Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFO** (q.e.p.d.) identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y **NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA** identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GCB-1422**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y Resolución VAF No. 3681 del 24 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores YON JAIRO GUTIERREZ GARAFÓ (q.e.p.d.) identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GCB-14Z2"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho libró mandamiento de pago, auto 761 del 19 de septiembre de 2019, (folio 40) contra los señores **NAUDIN DE JESUS HIGUITA** y **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFÓ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. GCB-14Z2, declaradas mediante Resolución No. VSC 001288 del 27 de octubre de 2016, y que presta merito ejecutivo para su cobro como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 14 de diciembre de 2016; obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM**, mandamiento de pago en el que se exige el pago de la deuda por concepto de:
 - Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$28,319,436,16) M/CTE, por concepto de canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6,893,465) M/CTE, por concepto del pago de los intereses del Canon Superficialario del primer, segundo y tercer año de exploración.
 - Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$29,592,490) M/CTE, por concepto de canon superficialario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30,954,417) M/CTE, por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que comprende el periodo del 28 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2,612,192) M/CTE, por concepto de la Visita de Fiscalización, según auto PARCU-1886 del 02 de diciembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores solidarios, por concepto de canon superficialario y visita de fiscalización, asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$91,478,535,16) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
7. Que el referido mandamiento de pago, auto 761 del 19 de septiembre de 2019, fue notificado el día 24 de febrero de 2021 mediante aviso, publicado en la página web de la entidad: www.anm.gov.co en la pestaña Avisos Cobro Coactivo, de acuerdo con el Artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el art. 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y el artículo 3° inciso 2° del Decreto No. 491 de 2020 y conforme a los soportes obrantes en el expediente, quedó debidamente notificado. (folio 104)
8. Que con auto 762 del 19 de septiembre de 2019, se ordenó el embargo de productos bancarios de propiedad de los señores **NAUDIN DE JESUS HIGUITA** y **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFÓ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 12.557.201 y 13.488.898, respectivamente.
9. Que mediante auto 0157 del 25 de febrero del 2020 se ordenó el embargo de dos inmuebles de propiedad del señor **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFÓ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.898;

"Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFO (q.e.p.d.)** identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y **NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA** identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GCB-14Z2**"

matrícula inmobiliaria Nos. 260-249475 y 260-249477, ubicados en la ciudad de Cucuta, Departamento de Norte de Santander, embargos registrados el 2 de marzo de 2020 según los folios de matrícula inmobiliaria. (folio 94 y ss.)

10. Que se expidió la resolución No. 73 del 22 de junio de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 162 2019" de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de los señores NAUDIN DE JESUS HIGUITA identificado con cedula No. 12.557.201, notificada el 4 de noviembre de 2021 mediante publicación de aviso y de YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO identificado con cedula No. 13.488.898, notificada por correo, oficio 20211220438161 el 2 de julio de 2021, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. GCB-14Z2.
11. Que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento del señor YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 13.488.898, el día 24 de junio de 2022 (folio 148) por consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado civil; fecha del deceso 09 de octubre de 2021 y confirmado por oficio de solicitud de copia enviado el 26 de agosto de 2025 Radicado ANM 20251220631051 (folio 209) y respuesta de la Registraduría del 15 de septiembre de 2025 RNEC-S-2025-0092090 en el que allega Registro Civil de Defunción (folio 211).
12. Que mediante radicado ANM No. 20221220488131 se envió notificación por correo de la Resolución No. 73 del 22 de junio de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 162 2019" a herederos determinados e indeterminados del señor YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO.
13. Que la señora CARMEN ROSA BAUTISTA RAMON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.382.160 de Cucuta y quien fuera la COMPANERA PERMANENTE de YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO (q.e.p.d.), fue vinculada al proceso de cobro coactivo 162-2019, mediante conducta concluyente, el 21 de julio de 2022 de acuerdo con el poder especial otorgado al dr. JOSE RICARDO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.000.245 expedida en el municipio de Chinacota - N. de Sder. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 81853 del C. S. de la J., para que actúe en su nombre y representación, y realice todas las gestiones, peticiones, reclamaciones y/o actos relacionados con el Proceso de Cobro Coactivo, en especial con la Resolución 73 del 22 de junio de 2021 y demás actuaciones referidas al título minero GCB-14Z2. (folio 152)
14. Que por medio de auto 0609 del 24 de octubre de 2025 se ordena el secuestro de bienes inmuebles identificados con matrícula No. 260-2494 75 y 260-249477 de propiedad del senior YON JAIRO GUTIERREZ GARAFO (q.e.p.d.) identificado con la C.C No. 13.488.898, se fija fecha y bora para la diligencia, se comisiona su practica y se designa secuestre, diligencias realizadas el día 13 de noviembre de 2025 declarando debidamente secuestrados los bienes inmuebles. (folio 258 y ss.)
15. Que Mediante auto 0709 del 19 de diciembre de 2025, se resolvió la oposición a la diligencia de secuestro, rechazando por extemporáneo el incidente de oposición al secuestro presentado por la abogada OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO mediante radicado ANM 20251004290112 del 24 de noviembre de 2025, dentro del proceso de cobro coactivo No. 162-2019, adelantado por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No. GCB-14Z2.
16. Que conforme a lo anterior, el proceso de cobro coactivo No. 162-2019, se interrumpió el 09 de octubre de 2021, fecha del fallecimiento del deudor YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 13.488.898 y de acuerdo con el artículo 159 del Código General del Proceso, y numerales 7.1 y siguientes de la Resolución 423 del 9 de agosto de 2018, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería:

"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

"Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFÓ (q.e.p.d.)** identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y **NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA** identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GCB-14Z2**"

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. (subrayado fuera de texto)

17. Que de acuerdo con el artículo 160 el Código General del Proceso, se debe proceder con la notificación por aviso de la existencia del proceso 162-2019 y las actuaciones realizadas dentro del mismo:

"Al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista."

18. Que el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo prevé que:

"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutoria en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

19. Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el debido proceso como un derecho fundamental que aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

20. Que a la fecha del presente auto no se ha logrado el pago de las obligaciones económicas descritas, por lo que procede dar continuidad al proceso de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - DECLARAR LA INTERRUPCIÓN del proceso de cobro coactivo 162-2019 de la Agencia Nacional de Minería (ANM), iniciado en contra de los señores **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFÓ (q.e.p.d.)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 13.488.898, y **NAUDIN DE JESÚS HIGUITA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión número **GCB-14Z2**. La presente declaración de interrupción se efectúa en virtud de lo dispuesto por la ley, como consecuencia del fallecimiento de **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFÓ**, desde el día 09 de octubre de 2021.

"Por el cual se declara la interrupción del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2019 y se vincula a herederos determinados e indeterminados; proceso de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **YON JAIRO GUTIERREZ GARAFO (q.e.p.d.)** identificado en vida con la C.C No. 13.488.898 y **NAUDIN DE JESUS HIGUITA VALENCIA** identificado con la C.C No. 12.557.201, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GCB-14Z2**"

SEGUNDO. - VINCULAR al proceso de cobro coactivo 162-2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO**, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 13.488.898 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GCB-14Z2**.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente providencia al señor **JHON JAHER GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con C.C. 1.090.497.994 expedida en Cúcuta – Norte de Santander por medio de su apoderada judicial doctora **OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.394.300 de Cúcuta, y portadora de la T.P. No. 172722 de C.S. de la J, del contenido del presente acto administrativo, por medio de correo electrónico autorizado.

CUARTO. - NOTIFICAR, a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO** de acuerdo con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo publicando la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación.

QUINTO. – NOTIFICAR al señor **NAUDIN DE JESUS HIGUITA** identificado con C.C. No. 12.557.201 el presente auto en su calidad de deudor de las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. GCB-14Z2, declaradas mediante Resolución No. VSC 001288 del 27 de octubre de 2016.

SEXTO. - ADVERTIR a los interesados que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en el proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

SEPTIMO. – Es de indicar que las medidas cautelares adoptadas en el marco del proceso de cobro coactivo **162-2019** permanecerán vigentes, según lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario y continuarán surtiendo efectos hasta tanto se adopte una decisión diferente dentro del proceso, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GCB-14Z2**, conforme a la normativa aplicable.

OCTAVO. – Notificada la presente actuación **REANUDESE** el proceso de cobro coactivo 162-2019 y **CONTINUESE** con las actuaciones tendientes al cobro de las obligaciones adeudadas.

Dado en Bogotá D.C (06 - Enero - 2026)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (E)

Proyectó: Aydee Peña Gutierrez – Abogada Grupo de Cobro Coactivo